



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE MAURICIO MESTRA PADILLA CONTRA SALUDCOOP EN LIQUIDACION Y OTROS RADICADO No.23- 001- 31- 05- 005- 2018 – 00029.

Nota Secretarial; Al despacho del señor juez informo a usted sobre el memorial que antecede, Provea:

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Montería, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022).

Tal como viene indicado en la nota secretarial, antecede memorial suscrito por la abogada Anya Yurico Arias Aragonéz en donde presenta poder a ella otorgado por SaludCoop en liquidación para que represente a esa entidad en este asunto, la cual cumple con las condiciones normativas contenidas en los artículos 74 y 75 del C.P.T, por lo que se le reconocerá como apoderada judicial de dicha entidad.

Revisado el trámite procesal observa el despacho que la parte demandante se ha abstenido de realizar las gestiones tendientes a realizar el proceso notificadorio del demandado ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION,, lo cual ha dejado de enviar el aviso para notificación de que trata el artículo 29 del C.P.T y de la S.S.

De tal manera que habiendo transcurrido más de seis meses desde el momento que se profirió el auto que ordenó la notificación, el cual fue el veintitrés (23) octubre de dos mil dieciocho (2018), y habiendo realizado la última gestión procesal el treinta (30) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) con el envío de las citaciones para notificación personal; dará el despacho cumplimiento a las consecuencias procesales dispuestas en el párrafo del artículo 30 del C.P.L¹, por lo que archivará el proceso ante el evidente desinterés

¹ **ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.** <Artículo modificado por el artículo [17](#) de la Ley 712 de 2001. **PARÁGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de la parte demandante en realizar las gestiones para la notificación de la totalidad de la parte demandada.

Así en atención a todo lo aquí expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase Y téngase como apoderado de la demandada SALUDCOOP EN LIQUIDACION a la abogada ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ para los fines y con las facultades conferidas en cada uno de los memoriales poder anexo al expediente digital y de quien se comprobó la ausencia de sanciones que afecten su ejercicio de la abogacía, según certificado No. 209841 emitido por la secretaria judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SEGUNDO: Archivar el presente proceso de acuerdo a lo manifestado en precedencia.

TERCERO: Por secretaría, háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;